



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA PARA MOVILIDAD E INTERCAMBIOS ACADÉMICOS

Que celebran la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO** (México) y la **UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER** (Colombia), teniendo como objetivo la cooperación académica para el intercambio de estudiantes, docentes/investigadores y miembros del equipo técnico-administrativo.

Por una parte, la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO (UAEH)**, representada en este acto por su Rector, **DR. OCTAVIO CASTILLO ACOSTA**, con fundamento en el artículo 3°, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28° y 29° de su Ley Orgánica, así como en los artículos 21°, fracción IV, 40° y 41° del Estatuto General, y electo por el Honorable Consejo Universitario como consta en el acta 384 suscrita el 17 de marzo de 2023, en nombre y representación de esta institución, que tiene su sede principal con domicilio en calle Abasolo número 600, colonia Centro, código postal 42000 de la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, México, y por la otra parte, la **UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER (UIS)**, representada en este acto por su Rector y Representante Legal, **HERNÁN PORRAS DÍAZ**, cédula de ciudadanía número 13'843.619, expedida en Bucaramanga, designado por el Consejo Superior de la Universidad, Acuerdo N.º 011 del 11 de marzo de 2022 y posesionado según Acta N.º 25 de 4 de mayo de 2022, tienen a bien suscribir el presente convenio, de acuerdo con las cláusulas y condiciones abajo insertas:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO

El presente convenio tiene por objeto la cooperación académica a fin de promover la movilidad académica de estudiantes de pregrado y postgrado, docentes/investigadores y personal administrativo de las respectivas instituciones. Asimismo, la cooperación en general prevista por los respectivos “Convenio de Intercambio Cultural y Educativo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Colombia” y el diverso “Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Colombia”, ambos, de 8 (ocho) de junio de 1979 (mil novecientos setenta y nueve).

CLÁUSULA SEGUNDA - METAS Y FORMA DE LA COOPERACIÓN

Formas de cooperación en el intercambio de:

2.1. Docentes/investigadores:





2.1.1. Los docentes/investigadores visitantes participarán de conferencias, enseñanza y/o investigación.

2.1.2. Los costos sobre la contratación de seguro médico internacional de cobertura total (enfermedad, riesgos personales, invalidez, muerte y repatriación) quedan a cargo de la persona interesada y deberá ser contratado en su país de origen, antes de la llegada a la institución receptora según la reglamentación vigente sobre la materia en los respectivos países de las instituciones participantes.

2.1.3. Los salarios los pagará la institución de origen, dependiendo el tipo de licencia que se apruebe (con goce de sueldo o sin goce de sueldo) por cada institución de conformidad con su reglamentación institucional, presupuesto y disponibilidad vigentes.

2.1.4. Cada docente/investigador deberá seguir un programa desarrollado y acordado entre las dos instituciones parte, a través de acta de acuerdo en la cual se haga constar: actividades a desarrollar, formas de financiación, propiedad intelectual, tiempo de duración, supervisión y coordinación de actividades, y demás aspectos que se consideren pertinentes.

En todo caso el intercambio de Docentes/investigadores estará sujeto al cumplimiento de los reglamentos y procedimientos vigentes en cada una de las instituciones parte.

2.2. Estudiantes de Pregrado, de Postgrado y Postdoctorado:

2.2.1. Los estudiantes serán indicados por su institución de origen con base en la excelencia académica. La aceptación quedará a cargo de la institución receptora.

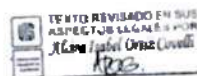
2.2.2. Los estudiantes aceptados por la institución receptora serán considerados alumnos del programa de intercambio y estarán sujetos a todas las normas de la institución receptora, debiendo observar las mismas condiciones de los estudiantes regulares.

2.2.3. Cada estudiante deberá seguir un programa desarrollado conjuntamente entre las dos instituciones, con el reconocimiento mutuo de las actividades desarrolladas y las calificaciones obtenidas por el estudiante en intercambio.

2.2.5. La duración de la estadía no deberá exceder un año académico, sin perjuicio de lo dispuesto en los reglamentos estudiantiles de cada una de las instituciones.

2.2.6. Los programas de doble diploma, así como las cotutorías de tesis, deberán ser objeto de un documento específico que será firmado entre las partes interesadas.

2.2.7. Las instituciones determinarán, de común acuerdo, el número de estudiantes para intercambio.





2.2.8. Los estudiantes deberán acreditar antes de su llegada a la institución receptora, la adquisición de un seguro médico internacional de cobertura total (enfermedad, riesgos personales, invalidez, muerte y repatriación) el cual quedará a exclusivo cargo del estudiante y deberá ser contratado en el país de origen.

En todo caso el intercambio de estudiantes de pregrado o posgrado estará sujeto al cumplimiento de los reglamentos y procedimientos vigentes en cada una de las instituciones parte.

2.3. Personal Administrativo

2.3.1. Con el interés de estimular el intercambio de experiencias y conocimientos administrativos en áreas de interés común, las instituciones podrán indicar algún(os) miembro(s) de sus equipos técnico-administrativos para participar en el programa.

2.3.2. Los costos sobre la contratación de seguro médico internacional de cobertura total (enfermedad, riesgos personales, invalidez, muerte y repatriación) quedan a cargo del solicitante y deberá ser contratado en su país de origen, antes de su llegada a la institución receptora, según la reglamentación vigente sobre la materia en los respectivos países de las instituciones participantes.

2.3.3. Los salarios los pagará la institución de origen, según sea el caso de la licencia que se apruebe (con goce de sueldo o sin goce de sueldo).

2.3.4. Cada miembro del equipo técnico-administrativo deberá seguir un programa desarrollado y acordado entre las dos instituciones parte, a través de acta de acuerdo en la cual se haga constar: actividades a desarrollar, formas de financiación, tiempo de duración, supervisión y coordinación de actividades, y demás aspectos que se consideren pertinentes.

2.3.5. Las actividades desarrolladas durante el período de intercambio deberán ser consecuentes con la actuación profesional en la institución de origen, debiendo realizar un informe que se les entregará a las instituciones receptoras y de origen.

En todo caso el intercambio de personal administrativo estará sujeto al cumplimiento de los reglamentos y procedimientos vigentes en cada una de las instituciones parte.

CLÁUSULA TERCERA – SOPORTE FINANCIERO

3.1. Los estudiantes participantes en el intercambio deberán pagar las tasas académicas, cuando éstas existan, en su institución de origen. Los demás gastos (viaje, hospedaje, etc.)





podrán ser financiados por órganos externos o quedarán a cargo del propio estudiante. La existencia del convenio no implica, de manera alguna, compromiso de soporte financiero por cuenta de las instituciones.

3.2. En el caso de intercambio de docentes/investigadores y miembros del equipo técnico-administrativo, los gastos serán cubiertos por los propios docentes/investigadores.

3.3. La participación de personal docente/investigador y miembros del equipo técnico-administrativo, para el caso de ambas partes, se autorizará a través de las figuras establecidas en los reglamentos vigentes de la institución.

3.4. Cada institución utilizará sus propias instalaciones y personal para el desarrollo de las actividades relacionadas con este convenio. Ambas partes tienen la intención de buscar apoyo financiero de fuentes públicas y privadas, a fin de acelerar el crecimiento de esos esfuerzos de colaboración.

CLÁUSULA CUARTA – OBLIGACIONES DE LA UAEH Y DE LA UIS

4.1. Las dos instituciones procurarán alcanzar reciprocidad en las actividades contempladas en este convenio.

4.2. Ambas instituciones podrán postular hasta cinco (05) alumnos por semestre académico en las áreas identificadas de interés común, a menos que el número sea modificado de mutuo acuerdo.

4.3. Los participantes podrán realizar intercambios académicos en línea o presenciales hasta por dos (2) semestres.

4.4. Al final de la estadía del estudiante, la institución receptora enviará al órgano apropiado de la institución de origen un documento oficial, especificando las actividades desarrolladas y la evaluación recibida, cuando sea el caso.

4.5. La institución de origen reconocerá los resultados académicos obtenidos por el estudiante en la institución receptora, con base en un programa de trabajo previamente acordado entre las dos instituciones y en sus créditos y/o carga horaria.

4.6. Las dos instituciones se comprometen a promover la integración de los estudiantes en la vida académica de la institución receptora.

4.7. La institución receptora deberá proveer las condiciones de investigación y el lugar apropiado para el trabajo del docente/investigador visitante. Siempre sujeto a su disponibilidad, posibilidades y/o presupuesto.





4.8. La institución receptora deberá ofrecer condiciones de trabajo para el desarrollo de las actividades de los miembros del equipo técnico-administrativo.

CLÁUSULA QUINTA – COORDINACIÓN DEL CONVENIO

5.1. Para constituir la Coordinación Técnica y Administrativa del presente convenio, ambas Instituciones nombran a sus representantes:

Por la UAEH

Nombre: José Luis Sosa Martínez

Cargo: Director de Relaciones Internacionales e Intercambio Académico

Unidad: Relaciones Internacionales e Intercambio Académico

E-mail: joseluis_sosa@uae.edu.mx

Teléfono: 7717172000 Ext. 13311

Por la UIS

Nombre: Liliana del Pilar Castro Molano

Cargo: Directora Oficina de Relaciones Exteriores

Unidad: Relaciones Exteriores

E-mail: relextdir@uis.edu.co

Teléfono: +57 (607) 634 4000 Ext. 2121

5.2. Le incumbirá a la referida Coordinación velar por la debida ejecución del objeto convenido y el cumplimiento de las obligaciones de las partes, y la búsqueda de soluciones y la remisión de las cuestiones académicas y administrativas que surjan durante la vigencia del presente convenio, así como la supervisión de las actividades.

5.3. Los representantes legales de las partes podrán reemplazar a los integrantes de la Coordinación del presente convenio cuando lo consideren conveniente, por medio de comunicación escrita.

CLÁUSULA SEXTA – VIGENCIA

El presente convenio tendrá vigencia por un plazo de cinco (5) años, a partir de la fecha de la última firma. El presente convenio podrá ser adicionado, prorrogado, o ajustado a través de una enmienda debidamente acordada entre las partes signatarias. La prórroga del término de vigencia deberá estar antecedida de una evaluación de resultados de la cooperación.



DIRECCIÓN GENERAL
JURÍDICA
REVISADO



517



Cualquiera de las partes podrá suspender el presente convenio, en su totalidad o en parte, por cualquier razón relacionada con problemas de salud pública que impidan la ejecución total o parcial del convenio o que no permitan su ejecución en las condiciones sanitarias requeridas.

CLÁUSULA SÉPTIMA – DENUNCIA

El presente convenio podrá ser denunciado en cualquier momento, por cualquiera de las partes, mediante comunicación expresa, con una antelación mínima de 6 meses. En caso de que haya pendencies, las partes definirán, mediante un Término de Cierre del Convenio, las responsabilidades por la conclusión de cada uno de los trabajos y todas las demás pendencies, respetándose las actividades en curso.

CLÁUSULA OCTAVA – RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En el evento de presentarse un conflicto en cuanto a la interpretación y/o aplicación de las cláusulas del presente convenio, las partes realizarán sus mayores esfuerzos en la búsqueda de una solución consensual y amistosa en todo momento.

CLÁUSULA NOVENA- RELACIÓN LABORAL

Las personas partícipes de este convenio, incluyendo funcionarios, profesores, investigadores y estudiantes, desarrollarán el objeto del presente convenio con total independencia y autonomía de la institución de la que obtengan la cooperación, entendida esta última como el aporte de instalaciones, equipos, entre otros; por lo cual, el presente convenio no constituye vínculo laboral alguno.

CLÁUSULA DÉCIMA. NO EXISTENCIA DEL RÉGIMEN DE SOLIDARIDAD

No existe régimen de solidaridad entre las partes que suscriben este convenio, en razón a que cada una responde por las obligaciones que se establecen en el mismo. Así mismo, el uso de la imagen corporativa, no implica la asunción de obligaciones solidarias entre las partes.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN

Constituyen causales de terminación del presente convenio las siguientes:



DIRECCIÓN GENERAL
JURÍDICA
REVISADO





- El vencimiento del plazo de duración o cualquiera de sus prórrogas, cuando a ello hubiere lugar.
- Por mutuo acuerdo de las partes manifestado por escrito y con causa justificada.
- El incumplimiento parcial o total de alguna de ellas.
- Fuerza mayor o caso fortuito, que imposibilite llevar a cabo su objeto.

No obstante, e independientemente del motivo de la terminación, los programas, proyectos o actividades que se estén realizando en ese momento continuarán hasta la fecha programada y sea aprobada su conclusión.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO

Este convenio quedará perfeccionado con las firmas de las partes.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: EJECUCIÓN

La ejecución del presente convenio de cooperación deberá sujetarse a lo aquí dispuesto y en general, le serán aplicables las cláusulas contenidas en el convenio marco de cooperación y en lo pertinente los reglamentos de las partes sobre el objeto convenido.

Y en prueba de conformidad y aceptación, las partes firman el presente documento en dos ejemplares de igual contenido y a un mismo efecto.

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
ESTADO DE HIDALGO**

**DEL UNIVERSIDAD
SANTANDER**

INDUSTRIAL DE

Dr. Octavio Castillo Acosta

Rector

Fecha: ____/____/____

**DIRECCIÓN GENERAL
JURÍDICA
REVISADO**

Dr. Hernán Porras Díaz

Rector

Fecha: 21 / 03 / 2025

**TEXTO REVISADO EN SUS
ASPECTOS LEGALES POR
Alcira Isabel Ortiz Covelli**